



Radicado	:	080013120001-2019-00067-00 (Fiscalía Rad 2018-00267 E.D.)
Accionante	:	Fiscalía 68° Especializada de Extinción de Dominio.
Afectado(a)	:	JOSE MAURILIO OSORIO ORELLANO
Decisión	:	Auto de Pruebas
Fecha	:	Noviembre 22 de 2022

I. ASUNTO

Transcurrido el termino de traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio (CED), norma modificada por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, conforme es informado por el sustanciador del despacho, se procederá a decidir sobre las cuestiones específicas objeto del traslado, a las solicitudes si las hubiere por parte de los sujetos procesales e intervinientes, que dentro del término legal hayan radicado solicitudes probatorias, de conformidad con lo señalado en los numerales 2° y 3° del artículo en cita, así como lo establecido en el artículo 142¹ del CED.

II. CUESTIONES POR DECIDIR

Dentro del término previsto para el traslado, no fueron radicados escritos y/o memoriales en los cuales se aportará o se solicitará la práctica de pruebas por parte del afectado y/o su apoderado; sin embargo, se evidencia el siguiente memorial allegado por parte de un interviniente, conforme es informado por parte del sustanciador del despacho.

- Alegatos de conclusión remitido en fecha 21/01/2022² al correo electrónico del juzgado, por el Dr. EDUARDO GREGORIO

¹ **Artículo 142.** *Decreto de pruebas en el juicio.* Vencido el término de traslado previsto en el artículo anterior, el juez decretará la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente. Así mismo, ordenará tener como prueba aquellas aportadas por las partes cuando cumplan los mismos requisitos y hayan sido legalmente obtenidas por ellos y decidirá sobre los puntos planteados.

El juez podrá ordenar de oficio, motivadamente, la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias.

² Folios 65 a 67. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.



BENAVIDES GONZALEZ, en representación del MINISTERIO
PÚBLICO.

Con relación al memorial de los alegatos de conclusión presentado por el Ministerio Público, será objeto de consideración en la etapa procesal correspondiente.

Ahora bien, como quiera que se venció el término de traslado señalado por el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el Art. 43 de la Ley 1849 de 2017, sin que el afectado, su apoderado o los intervinientes realizaran solicitudes probatorias; teniendo en cuenta que la práctica de pruebas en la etapa de juicio dependerá de las que hayan sido solicitadas de manera oportuna por los sujetos procesales e intervinientes, se tendrán entonces como pruebas, las aportadas por la Fiscalía 68 Especializada de Extinción de Dominio en su escrito de demanda.

Por otro lado, señala el citado artículo 142 del CED que vencido el término de traslado del artículo 141 ibídem, el juez decretará la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente, teniendo igualmente la facultad de decretar pruebas de oficio que considere necesarias para aclarar hechos así como un acervo probatorio fuerte, para que sea susceptible de análisis que lleve a la verdad procesal. Por lo anterior, una vez revisado el material probatorio aportado, el despacho encuentra que se hace necesario entrar a decretar las siguientes pruebas de oficio:

1. Pruebas de oficio documentales

El despacho dispondrá oficiar a las siguientes entidades:

- 1.1. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga (Atlántico), para que allegue copia del folio de Matrícula Inmobiliaria No **045-43841**.



-
- 1.2.** La Dirección Seccional de la Fiscalía del Atlántico, para que informe el estado actual de los procesos con radicados N.U.NC. **086386001106200980285**, **086386001259201601022** y **086386001259201600139** y remita a este despacho las copias de las decisiones de fondo proferidas dentro de cada uno de los señalados radicados.

2. Pruebas de oficio testimoniales

A este respecto se hace necesario, útil y pertinente entrar a decretar de oficio el testimonio de quien se reputa como presunto afectado dentro del proceso, pues resulta de relevancia para dar la oportunidad de conocer las explicaciones de este; en consecuencia, con la finalidad de contar con suficientes elementos de juicio para un mejor proveer, se citará en diligencia de declaración a:

- 1.3.** JOSE MAURILIO OSORIO ORELLANO, identificado con C.C. 854.500, en calidad de titular del predio identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No **045-43841**.

De todo lo anteriormente señalado, téngase como incorporados los documentos aportados al expediente por parte de la Fiscalía 68 Especializada en Extinción de Dominio.

Con fundamento en lo expuesto en el cuerpo del presente auto, procede el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como pruebas los documentos presentados por parte de la Fiscalía 68 Especializada en Extinción del Dominio en la correspondiente demanda.



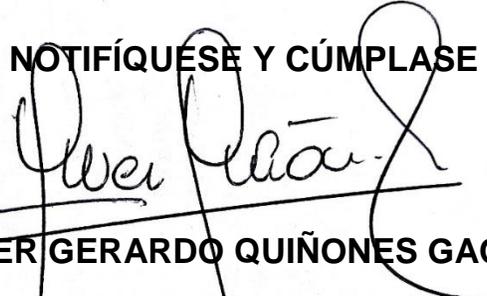
SEGUNDO: DECRETAR la declaración del señor JOSE MAURILIO OSORIO ORELLANO, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto, se fijará fecha una vez cobre ejecutoria el presente auto.

TERCERO: ORDENA OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga (Atlántico), para que allegue copia del folio de Matrícula Inmobiliaria No **045-43841**. Por secretaría librar la comunicación correspondiente.

CUARTO: ORDENA OFICIAR a la Dirección Seccional de la Fiscalía del Atlántico, para que suministre la información y documentación señalada en el numeral **1.2.** del presente proveído. Por secretaría librar la comunicación correspondiente.

QUINTO: DECRETAR la práctica de todas las demás pruebas que surjan como consecuencia de la práctica de las anteriores, así como, de aquellas pruebas que se requieran para un mejor proveer.

SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de apelación, en los términos señalados en los artículos 65 de la Ley 1708 de 2014 y 18 de la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

Firmado Por:
Ower Gerardo Quiñones Gaona
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1a00d52e3f279f00b4e0bcd5591f0c126cca3ffd933ea7e1e8d5e963e428ed**

Documento generado en 22/11/2022 01:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>